



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 23 de Diciembre de 2019

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 208

ÚNICO. Se crea y constituye un Organismo Público Intermunicipal, por parte de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, denominado «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega».

CAPÍTULO UNO CONSTITUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO PRIMERO. Por contar con las facultades necesarias, la voluntad de los ayuntamientos de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo de manera conjunta, los «Municipios», y por virtud del presente Decreto, se constituye el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega» en lo sucesivo el «Sistema Intermunicipal».

Para el correcto y adecuado funcionamiento del «Sistema Intermunicipal», se le dota de personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios.

CAPÍTULO DOS OBJETIVOS Y FACULTADES DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO. El «Sistema Intermunicipal» tendrá como objetivo realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos; en tal sentido, podrá ejecutar por sí mismo o a través de terceros, cualquier acción inherente a éste, como es el acopio, recepción, transporte,

almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos, debiendo observar en todo caso, la normativa y legislación aplicable.

Para el cumplimiento de su objeto, así como de las actividades inherentes a dicho servicio público, podrá por sí o a través de la contratación de terceros, elaborar los estudios, proyectos y programas; así como también, construir y operar la infraestructura necesaria para este fin.

Asimismo, deberá diseñar e implementar una política intermunicipal en la Región de la Ciénega, para la reducción de residuos, reutilización, valorización y el tratamiento de subproductos, con el objeto de reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos urbanos de los municipios.

Diseñar y aplicar un programa intermunicipal de educación ambiental para propiciar en la ciudadanía el cambio en los patrones de consumo para que estos, sean encaminados al consumo sustentable, prevención y manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

El ámbito de competencia del Sistema Intermunicipal, será la circunscripción territorial de los «Municipios».

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores y sin perjuicio de las facultades que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, el «Sistema Intermunicipal» tendrá las siguientes funciones:

- I. Controlar y vigilar la administración, mantenimiento, operación y rehabilitación de los lugares y las instalaciones donde se realice la limpia, recolección, traslado, manejo, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos, previamente autorizados por las autoridades competentes y se cumpla con las normas y disposiciones federales y locales aplicables;
- II. Coordinar entre los ayuntamientos de Sahuayo, Jiquilpan, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, de Michoacán de Ocampo, las acciones relacionadas con el servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, en Michoacán de Ocampo;
- III. Llevar a cabo en los «Municipios», directamente o a través de terceros, la prestación del servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, en Michoacán de Ocampo. Para efecto de lo anterior, deberá contar con la previa aprobación del Consejo Directivo y suscribir los contratos de Prestación de Servicios correspondientes por conducto de su representante legalmente facultado, señalando los tiempos, costos, condiciones y alcances de los servicios públicos a

prestar en cada Municipio;

- IV. Edificar, adquirir o transmitir bajo cualquier título legalmente válido, recibir en comodato, operar y mantener por sí o por terceros contratados, las obras de infraestructura, equipo y maquinaria necesarias para la de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, en Michoacán de Ocampo, así como celebrar con terceros, los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La adjudicación de los contratos correspondientes y la transmisión de tales bienes se hará con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Fijar en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Sistema Intermunicipal necesite para llevar a cabo la prestación de los servicios que le correspondan;
- VI. Llevar a cabo la expedición de su Estatuto Orgánico, así como de los Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos que resulten necesarios para su adecuado funcionamiento;
- VII. Suscribir con personas de derecho público y/o privado toda clase de contratos, convenios, garantías y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como aquellos que fuesen necesarios para la administración de los recursos, funciones y bienes a su cargo, incluida la suscripción con las autoridades correspondientes, de los convenios de colaboración, apoyo y coordinación necesarios para su correcto funcionamiento, dentro del marco legal aplicable para realizar dicha actividad;
- VIII. Promover las relaciones de coordinación y formalizar la constitución de fideicomisos con instituciones del sistema financiero, autoridades y dependencias públicas o privadas, para el trámite y financiamiento de obras y la atención de asuntos de interés común.;
- IX. Contratar los créditos y financiamientos necesarios para la prestación del servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, así como para la realización de las obras que se requiera, y al cumplimiento en general de su objeto, pudiendo otorgar las garantías y fuentes de pago con cargo a su patrimonio o solamente con recursos derivados del cobro de las tarifas, en términos de la legislación aplicable;
- X. Establecer y dirigir todas las oficinas o instalaciones operadoras del «Sistema Intermunicipal», que para el ejercicio de sus funciones se necesiten en las comunidades o núcleos de población de los «Municipios»; y,
- XI. Las demás que se deriven de actos jurídicos relacionados con el servicio de limpia, recolección, manejo, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos que, expresamente enuncien las normas jurídicas

aplicables.

**CAPÍTULO TRES
PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN
DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL**

ARTÍCULO TERCERO. El patrimonio del Sistema Intermunicipal, estará constituido de la siguiente manera:

- I. Con los activos, bienes muebles o inmuebles que le transmitan el Gobierno del Estado, los «Municipios» o cualquiera de éstos en lo individual, así como aquellos que llegue a adquirir de su propio peculio;
- II. Con las asignaciones presupuestales que anualmente le otorguen los «Municipios»;
- III. Con las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos Federal, Estatal y los «Municipios»;
- IV. Con los subsidios, donaciones, daciones, legados, herencias, adjudicaciones y demás aportaciones que hagan en su favor personas físicas o morales, así como instituciones públicas o privadas, sin que por ese hecho adquieran derecho alguno sobre los bienes del «Sistema Intermunicipal», debiendo obtener declaración cuando provengan de personas privadas, en el sentido de que dichos bienes o recursos emanan de procedencia lícita;
- V. Con los ingresos que reciba por las tarifas derivadas por la realización de sus actividades;
- VI. Con los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio, y;
- VII. Con los demás bienes que le sean asignados por cualquier medio legal.

El patrimonio del Sistema Intermunicipal, será distinto e independiente del patrimonio de los «Municipios».

Las tarifas que se apliquen para el cobro del servicio que preste el Sistema Intermunicipal, serán las mismas en todo el territorio de su competencia, de acuerdo a los costos reales que ocasione la prestación del servicio, independientemente de los distintos «Municipios» que integren dicho organismo.

En el caso de que el Sistema Intermunicipal adquiera pasivos, éstos se pagarán en proporción directa a los derechos que deban pagar los usuarios de cada «Municipio».

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema Intermunicipal se integrará por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;
- III. El Comisario; y,
- IV. El personal técnico y administrativo que requiera para su

adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Sistema Intermunicipal, y estará integrado por:

- I. Un Presidente (con voz y voto);
- II. Cuatro vocales (con voz y voto);
- III. Un Secretario Técnico (con voz);
- IV. Un Comisario (con voz); y,
- V. En su caso, con los invitados que se requieran para el desahogo de algún tema en particular, quienes podrán emitir comentarios u opiniones, sin tener derecho a voto.

Por cada integrante propietario se designará un suplente.

Los Presidentes Municipales en funciones, serán quienes integrarán el Consejo Directivo (con voz y voto), y tendrán como suplentes a los Regidores de Ecología o en su defecto de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento respectivo del Municipio de que se trate.

El Presidente del Consejo Directivo, así como los cargos de Vocales tendrán una duración de dos años.

La Presidencia del Consejo Directivo, sólo podrá ser ocupada por los Presidentes Municipales en funciones, de los «Municipios» que integran el Sistema Intermunicipal.

Para efecto de lo anterior, el orden en que se hará la rotación de la Presidencia del Consejo Directivo, será el siguiente:

- I. Para el periodo que comprenderá desde la fecha de creación del Sistema Intermunicipal y hasta que se cumplan dos años.
 - Presidente. El Presidente Municipal en funciones de Sahuayo.
- II. Para el siguiente periodo con igual duración.
 - Presidente. El Presidente Municipal en funciones de Jiquilpan.
- III. Para el siguiente periodo con igual duración.
 - Presidente. El Presidente Municipal en funciones de Venustiano Carranza.
- IV. Para el siguiente periodo con igual duración.
 - Presidente. El Presidente Municipal en funciones de Villamar.
- V. Para el siguiente periodo con igual duración.
 - Presidente. El Presidente Municipal en funciones de Cojumatlán.

Este orden se seguirá de manera sucesiva, hasta la extinción del «Sistema Intermunicipal».

ARTÍCULO SEXTO. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizarán en las oficinas que ocupe el Sistema Intermunicipal, por lo menos una vez cada dos meses y las extraordinarias las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General, o la mayoría de los Presidentes Municipales en funciones, como integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, sin perjuicio de las que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Convocar al Consejo Directivo, a sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Instruir al Director General del Sistema Intermunicipal para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas; así como de protocolización necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo Directivo;
- V. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de forma (trámites) y de fondo (acciones) de lo establecido en la fracción anterior;
- VI. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones emitidos por el Consejo Directivo; y,
- VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Técnica será ocupada por el Director General del Sistema Intermunicipal. Son facultades del Secretario Técnico, sin perjuicio de las facultades que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Elaborar el acta de las sesiones, que contenga la lista de los asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo tengan información para facilitar la discusión y toma de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema Intermunicipal;
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados, conforme a este documento y a las disposiciones legales aplicables; y,

- VI. Realizar las gestiones legales que se requieran.

Habrà quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que entre ellos esté presente su Presidente o el suplente de éste. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros, y en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

Sólo el Presidente y los Vocales del Consejo Directivo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Directivo.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo que cuentan con voz y voto serán honoríficos y por lo mismo, las funciones que se realicen dentro del citado consejo no estarán sujetas a retribución económica de ninguna especie.

El Secretario Técnico tendrá que levantar el acta respectiva de todos los acuerdos que se tomen por el Consejo Directivo en sesión ordinaria y extraordinaria, misma que será firmada por cada uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. El Consejo Directivo tendrá entre sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- II. Otorgar autorización para la suscripción, por parte del Director General y conforme a la legislación aplicable, de los contratos, convenios, créditos y títulos de créditos, así como de los fideicomisos que sean necesarios para la prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de residuos de los «Municipios» participantes y para la realización de las obras que se requieran, en especial ante el Fondo Nacional de Infraestructura del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito; así como otorgarle poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;
- III. Nombrar y remover al Director General y al Comisario del Sistema Intermunicipal;
- IV. Establecer las políticas y acuerdos en materia del servicio de limpieza, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en favor de los «Municipios» que participan;
- V. Otorgar su autorización para la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación en el relleno sanitario intermunicipal;
- VI. Proponer a los «Municipios» participantes el Reglamento de Operación del relleno sanitario que prestará los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos;

- VII. Proponer a los «Municipios» participantes el programa Anual de Trabajo para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos de cada año; recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los «Municipios» que participan;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema Intermunicipal; XXII. En general, ejecutar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, respetando en todo caso, las atribuciones de las autoridades competentes de los niveles federal y local;
- IX. Aprobar los manuales, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones relacionadas con la estructura y funcionamiento del Sistema Intermunicipal; XXIII. Aprobar los sueldos, salarios y honorarios del Director General, Comisario y personal administrativo del Sistema Intermunicipal;
- X. Aprobar, con sujeción en las disposiciones relativas a las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios; XXIV. Aprobar la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del Sistema Intermunicipal;
- XI. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de créditos para el financiamiento del Sistema Intermunicipal, en términos de las disposiciones aplicables, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, en especial ante el Fondo Nacional de Infraestructura del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito; XXV. Aprobar o en su caso observar los estados financieros y planes de trabajo que se sometan a su consideración, e informar de los mismos de manera formal a los Ayuntamientos de los «Municipios» dentro de los 30 días hábiles siguientes a que tomen el acuerdo respectivo;
- XII. Aprobar los precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste el «Sistema Intermunicipal», a propuesta del Director General; XXVI. Tomar nota de los informes que presente el Comisario, así como imponer las medidas preventivas y correctivas necesarias cuando se detecten desviaciones a los fines, objeto y administración del Sistema Intermunicipal en contravención al presente «Convenio de Coordinación» y la normativa y legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de que por la gravedad, se puedan instruir los procedimientos de responsabilidades administrativas y/o acciones civiles y/o penales en contra de quienes resulten responsables; y,
- XIII. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del «Sistema Intermunicipal»; XXVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Autorizar el presupuesto de inversión del Sistema Intermunicipal; **ARTÍCULO DÉCIMO.** Para poder ser nombrado Director General, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- XV. Examinar y aprobar los estados financieros que le presente la Dirección General del Sistema Intermunicipal; a) Ser profesionista con grado mínimo de Licenciatura en área Administrativa y/o Financiera y/o Ingeniería;
- XVI. Otorgar su autorización para la constitución de toda clase de fideicomisos, mandatos y garantías con cargo a su patrimonio para la mejor prestación de sus servicios; b) Tener experiencia en el ramo a nivel gerencial;
- XVII. Dar solución a todos aquellos asuntos que el Director General someta a su consideración; c) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo; y,
- XVIII. Ordenar la práctica de auditorías administrativas, operativas y financieras al Sistema Intermunicipal; d) No tener litigio alguno contra el Sistema Intermunicipal o contra cualquiera de los «Municipios», ni deberán ser personas sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que haya sido sentenciado por un delito doloso.
- XIX. En caso de existir controversias laborales, intervenir en los tribunales laborales correspondientes a través del Presidente del Consejo Directivo, cuando éstas tengan que ver con el Director General del Sistema Intermunicipal;
- XX. Evaluar el desempeño del Director General del Sistema Intermunicipal;
- XXI. Otorgar y en su caso revocar, rescindir o terminar anticipadamente concesiones y/o contratos de prestación de servicios y/u obra, o de asociación público – privada en términos de la legislación y normativa que resulte aplicable, con personas morales de nacionalidad mexicana, para la mejor prestación del servicio público de limpieza, La selección del Director General se realizara a través de un concurso abierto y permanecerá en su encargo, el tiempo que el Consejo Directivo considere necesario y será evaluado anualmente con base a indicadores de desempeño y resultados.

El Director General del Sistema Intermunicipal tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente, de acuerdo a lo que fije el Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Director General del «Sistema Intermunicipal», sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al «Sistema Intermunicipal», con todas las facultades generales y especiales que le otorgue el Consejo Directivo (dominio, administración, pleitos y cobranzas), y que requirieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar y revocar poderes bajo su más estricta responsabilidad, formular querellas, denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios laborables y de amparo;
- II. Celebrar toda clase de actos y emitir documentos inherentes a su objeto, suscribiendo convenios, contratos y acuerdos, con la Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y particulares, así como personas físicas que requiera para la consecución de sus fines;
- III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras, así como celebrar y otorgar toda clase de actos de administración y documentos inherentes a su objeto; los actos de dominio sólo podrá coordinarlos y ejecutarlos con previa autorización del Consejo Directivo;
- IV. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos, títulos de crédito, fideicomisos, mandatos, contratos u obligaciones ante Instituciones públicas o privadas necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Intermunicipal;
- V. Previa autorización del Consejo Directivo, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento del Sistema Intermunicipal de acuerdo a lo que establecen las leyes y sus reglamentos;
- VI. Resguardar los bienes del Sistema Intermunicipal y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;
- VII. Representar al Sistema Intermunicipal, ante otros organismos, autoridades federales, estatales, municipales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;
- VIII. Designar y remover al personal del Sistema Intermunicipal;
- IX. Cumplir con los objetivos y metas del Sistema Intermunicipal;
- X. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su

correspondiente aprobación, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Manuales, Lineamientos y demás normas que sean necesarias para la mejor organización del Sistema Intermunicipal;

- XI. Elaborar las propuestas de fijación, adecuación y actualización de precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste, el cual será por tonelada de residuos, y será propuesto por el Director General del «Sistema Intermunicipal» y autorizado por el Consejo Directivo antes del mes de Octubre de cada año;
- XII. Presentar ante el Consejo Directivo a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, los estados financieros y estudios económicos, así como el presupuesto de ingresos, egresos, e inversión y plan de trabajo para el año siguiente;
- XIII. Presentar en el mes de enero de cada año, ante el Consejo Directivo, el informe anual del ejercicio inmediato anterior de sus actividades, donde deberá ser específico respecto al cumplimiento de los acuerdos de éste; el resultado de los estados financieros y el avance de las metas establecidas en sus programas operativos;
- XIV. Llevar a cabo todas y cada una de las gestiones que sean necesarias, previa instrucción del Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos tomados por dicho órgano de gobierno;
- XV. Coordinar las actividades derivadas del programa Anual de Trabajo en materia de prestación de servicios de limpieza, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos;
- XVI. Promover los acuerdos y acciones intermunicipales, para el desarrollo de las atribuciones del Sistema Intermunicipal;
- XVII. Presentar los Informes mensuales de trabajo al Consejo Directivo y cumplir con los acuerdos que ahí se generen;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Sistema Intermunicipal;
- XIX. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Intermunicipal;
- XX. Proponer al Consejo Directivo la contratación de los créditos necesarios para los fines y objetivos del Sistema Intermunicipal;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, la creación de Comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del Sistema Intermunicipal; y,
- XXII. Las demás que este ordenamiento o cualquier otra disposición legal aplicable le confieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La vigilancia del Sistema Intermunicipal estará a cargo del Comisario en el periodo de que se

trate, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia, debiendo presentar un informe de sus actividades en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo.

El Comisario del «Sistema Intermunicipal» tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente, de acuerdo a lo que fije el Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal.

El Consejo Directivo nombrará cada dos años a la persona que ocupará el cargo de Comisario, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesionalista con grado mínimo de Licenciatura en área Administrativa y/o Contable;
- b) Tener experiencia en el ramo a nivel gerencial;
- c) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo; y,
- d) No tener litigio alguno contra el Sistema Intermunicipal o contra cualquiera de los «Municipios», ni deberán ser personas sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que haya sido sentenciado por un delito doloso.

La selección del Comisario se realizará a través de un concurso abierto y permanecerá en su encargo el tiempo que el Consejo Directivo considere necesario; y será evaluado anualmente con base a indicadores de desempeño y resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el mejor funcionamiento operativo del Sistema Intermunicipal la Dirección General tendrá como mínimo las siguientes áreas:

- I. Una Coordinación Administrativa;
- II. Una Coordinación de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Una Coordinación de Manejo Alternativo de Residuos; y,
- IV. Las demás áreas que se consideren pertinentes para su funcionamiento y así se establezcan en el Estatuto Orgánico o Reglamento.

La estructura señalada anteriormente, podrá modificarse o ampliarse, en el manual o reglamento correspondiente, siempre y cuando exista la justificación y esta sea aprobada por el Consejo Directivo mediante acuerdo por escrito.

La designación, nombramiento y remoción del personal asignado al Director General, será responsabilidad de éste.

Se podrá contratar personal eventual para alguna actividad en particular y por un tiempo determinado en cualquiera de estas áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las funciones de la Coordinación Administrativa serán, sin perjuicio de las facultades

que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer los programas de mejoramiento operacional del Sistema Intermunicipal;
- II. Realizar las actividades de tesorería del Sistema Intermunicipal, incluida la gestión de cobranza, control y gasto del presupuesto;
- III. Facilitar la toma de decisiones, promoviendo y apoyando el uso instrumentos y prácticas administrativas efectivas;
- IV. Elaborar las bases y términos de referencia que se requieran para la contratación de bienes y servicios requeridos del «Sistema Intermunicipal», en materia administrativa y ejercicio del gasto;
- V. Presentar los estados contables, financieros e informes administrativos del Sistema Intermunicipal al Director General, para facilitar la toma de decisiones y acuerdos del Consejo Directivo;
- VI. Realizar los pagos de los bienes, servicios e inversiones necesarios para el funcionamiento de las áreas de tratamiento de residuos sólidos urbanos;
- VII. Asegurar el buen uso, funcionamiento y aplicación del patrimonio perteneciente al Sistema Intermunicipal y los que le sean asignados por cualquier otro medio;
- VIII. Asegurar que todas las áreas y coordinaciones del Sistema Intermunicipal, cuenten de manera oportuna con los recursos humanos, financieros y equipo para desarrollar sus labores;
- IX. Promover el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Sistema Intermunicipal y sus empleados;
- X. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes correspondientes del personal que labora en el Sistema Intermunicipal;
- XI. Integrar, actualizar y resguardar el archivo relacionado con la contratación de servicios, bienes muebles e inmuebles, proyectos y programas del Sistema Intermunicipal;
- XII. Elaborar y mantener el listado de prestadores de bienes, servicios, estudios, proyectos y programas;
- XIII. Coordinar las adquisiciones de los bienes y servicios externos e internos requeridos por las demás áreas del «Sistema Intermunicipal»;
- XIV. Firmar de manera mancomunada con el Director General, los cheques o cualquier documento que sirva como pago de la contratación de bienes y servicios relacionados con el Sistema Intermunicipal; y,
- XV. Las demás que considere necesarias el Consejo Directivo

y el Director General del Sistema Intermunicipal, así como las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las funciones de la Coordinación de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos serán, sin perjuicio de las facultades que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Controlar y vigilar de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la operación del Sistema Intermunicipal y de cualquier otra infraestructura o planta;
- II. Proponer los programas de mejoramiento operacional del Sistema Intermunicipal y de los servicios contratados con terceros;
- III. Diseñar las estrategias para la ubicación, diseño y operación de centros de acopio de residuos; y,
- IV. Las demás establecidas en este documento, así como en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. A la Coordinación de Manejo Alternativo de Residuos le corresponde, sin perjuicio de las facultades que se puedan establecer en el Estatuto Orgánico o Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer las alternativas técnicas para el tratamiento de los residuos que maneja el Sistema Intermunicipal;
- II. Diseñar e implementar un programa intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- III. Fomentar la comercialización de subproductos de los residuos sólidos del Sistema Intermunicipal;
- IV. Vigilar que se dé la capacitación correspondiente a los funcionarios municipales que intervienen en la prestación de los servicios del Sistema Intermunicipal; y,
- V. Las demás que considere necesarias el Consejo Directivo y el Director General del Sistema Intermunicipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUATRO GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Sistema Intermunicipal, como Organismo Descentralizado Intermunicipal, queda sujeto al control y vigilancia de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, todos ellos del Estado de Michoacán de Ocampo. Para tal efecto, dictarán las disposiciones correspondientes, rindiendo reporte de sus observaciones al Comisario en funciones del Consejo Directivo del periodo de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las relaciones laborales de los trabajadores del Sistema Intermunicipal, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás leyes aplicables. Asimismo, para la atención y solución de las controversias laborales que pudieran suscitarse

con cualquiera de los trabajadores del Sistema Intermunicipal, así como las instancias ante las cuales sean resueltas, se observará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al régimen de responsabilidad administrativa del ejercicio de la función pública de los trabajadores del «Sistema Intermunicipal», se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En todo lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la normatividad vigente que resulte aplicable. Para la interpretación de todos los actos jurídicos que realice el Sistema Intermunicipal, su Consejo Directivo y su Director General, así como en caso de controversia, se estará siempre a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en dicho Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ningún funcionario, empleado o integrante del Sistema Intermunicipal o de su Consejo Directivo, bajo ninguna circunstancia podrá tener interés personal por sí, por interpósita persona o a través de asociación profesional o privada alguna, a efecto de realizar contratos de obras o servicios con el Sistema Intermunicipal; en todo caso, se aplicarán las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de observar las disposiciones legales, normativas y reglamentarias de orden federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La vigencia del Sistema Intermunicipal, una vez que inicie la misma, será indefinida y sólo podrá rescindirse o darse por terminada por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor, previa la celebración del convenio correspondiente.

La extinción y liquidación del Sistema Intermunicipal, se dará previo acuerdo en tal sentido de cuando menos tres de cuatro Ayuntamientos de los «Municipios», adoptados en cada caso, por cuando menos la mayoría calificada de los integrantes de cada Ayuntamiento, y estará sujeta y condicionada irrenunciablemente a que asuman en forma conjunta y mancomunada, las obligaciones vigentes contraídas por el Sistema Intermunicipal, al momento de su extinción y liquidación.

En caso de que existan modificaciones, adiciones o derogaciones de este instrumento, éstas, para que tengan efectos, deberán ser sancionadas por el H. Congreso, a petición de por cuando menos la mayoría calificada de los integrantes de cada Ayuntamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Oficiales de cada uno de los «Municipios» que lo firman.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno del presente, en caso de suscitarse conflicto o controversia respecto a la interpretación o cumplimiento del objeto, facultades y obligaciones contenidas en el presente documento, y previo al inicio de cualquier acción de carácter legal,

los «Municipios» buscarán la conciliación, realizando para ello las reuniones necesarias para resolver las diferencias; a estas, acudirán el Director General del Sistema Intermunicipal y los integrantes del Consejo Directivo, acompañados por los funcionarios auxiliares del Ayuntamiento o Institución que representen y que estimen pertinente.

Habiendo acuerdo sobre la controversia suscitada, se levantará el acta correspondiente y será firmada por los que en ella intervengan, esta se presentará al pleno del Consejo Directivo para su aprobación, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, para su conocimiento y aplicación en caso de que corresponda hacerlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Si agotadas las reuniones de conciliación para resolver controversias, no existe un acuerdo al respecto, los «Municipios» y las partes en conflicto, observarán lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno del presente convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En el Supuesto de que alguno de los «Municipios» decida ya no pertenecer al Sistema Intermunicipal, deberá dar aviso por escrito al Consejo Directivo y al Director General del «Sistema Intermunicipal», cuando menos 60 sesenta días naturales antes de su separación, sin que se le excluya de cualquier responsabilidad que su actitud genere en perjuicio del Sistema Intermunicipal o terceros por los compromisos que tenga asumidos y de los propios «Municipios» involucrados.

El Ayuntamiento del Municipio que decida ya no formar parte del Sistema Intermunicipal, perderá cualquier derecho a recuperar las aportaciones en dinero o en especie que haya realizado a éste; asimismo, perderá cualquier derecho sobre el patrimonio propiedad del Sistema Intermunicipal.

También perderá cualquier derecho para acceder al financiamiento, a los estudios, proyectos y programas que se hayan presupuestado o que se estén ejecutando.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El presente documento será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en las Gacetas Oficiales de cada uno de los «Municipios» que lo firman.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, del Secretario y del Director General del Sistema Intermunicipal, bastará una copia certificada de su nombramiento que señale expresamente las facultades que le fueron conferidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. A efecto de dar sustentabilidad financiera al proyecto aquí expuesto, los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán, todos ellos pertenecientes al Estado de Michoacán de Ocampo, a través de sus Presidentes Municipales, están autorizados para la afectación de las Participaciones Federales que

le corresponda, por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las mismas hasta por un periodo de 30 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicha cantidad será destinada como garantía de pago a las obligaciones solidarias que se adquieran por parte del «Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día inmediato siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que en el ámbito local se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Cuarto. El órgano que a través del presente Decreto se crea, en un periodo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo, deberá someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

